



DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

ABOGADO

Civil - De Familia

Calle 10 No. 10-87 – Ocaña – Celular 315 378 9251

Correo Electrónico drfredyquinteroabogado@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

La Ciudad.-

Ref: Proceso: Verbal de Simulación

(Reconvención – Pertenencia)

Demandante: Miguel Angel Vega Salcedo.

Demandados: Camilo Andrés Vega Vega y otros.

Rad. No. 2021-00268-00

FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, mayor de edad, vecino de este municipio, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 10.211 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.016.312 de Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de los demandados dentro del proceso referido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de interponer el recurso de REPOSICION contra el auto de enero 17 de 2023, mediante el cual el Juzgado RECHAZA LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por los demandados. En Subsidio, APELO

Los fundamentos fácticos y de derecho de la impugnación los concreto de la siguiente manera:

- 1) Su Despacho, mediante providencia calendada del día 25 de octubre de 2022 INADMITIO LA DEMANDA DE RECONVENCION, precisando el defecto de que adolece la misma con la afirmación de “al libelo de demanda no se acompaña el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos con expedición no mayor a treinta (30) días donde conste las personas que figuran como titulares de derecho inscrito...”

- 2) El único defecto detectado por el Juzgado al libelo demandador en reconvención fue el transcrito.
- 3) Oportunamente SUBSANE mi libelo demandador, aportando a la demanda el correspondiente certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.
- 4) En la providencia impugnada el Juzgado reconoce que la demanda de reconvención fue Subsanada oportunamente, es decir, dentro del trámite de ley.

No obstante lo expresado por el Juzgado en cuanto que la demanda de Reconvención fue SUBSANADA oportunamente, proceso, a continuación, indicando que la misma se RECHAZARA, con la siguiente argumentación:

“...verificados los folios de matrícula inmobiliaria aportados con dicho escrito, se puede constatar que la titular de pleno dominio sobre los bienes objeto de la usucapión es la demandante MARTHA VEGA ACOSTA, sin embargo la reconvención va dirigida contra indeterminados y no contra la propietaria inscrita como lo indica el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., causando además dicha circunstancia la confusión de partes dado que en las mismas personas concurren las calidades de demandante y demandada dentro de la presente litis”.

“En ese sentido, como no se subsanó (sic) íntegramente los yerros expuestos en el auto de la referencia; el despacho procederá al rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso”.

Los argumentos esenciales de la impugnación, los planteo de la siguiente manera:

- A) El inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. enumera TAXATIVAMENTE las causales por las cuales se debe INADMITIR la demanda y acudiendo a esta preceptiva el Juzgado INADMITIO la demanda de Reconvención, solo por no haberse adjuntado el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION sobre los predios referidos en la demanda.

- B) La Subsanación se efectuó aportando, dentro del término de ley, dichos documentos, como efectivamente así lo reconoce el Juzgado en el texto del auto impugnado.
- C) Como se transcribe antes, en el auto impugnado – enero 17 de 2023 - el Juzgado trae a cuento motivos o causales, para fundamentar el RECHAZO DE LA DEMANDA, que no están ENLISTADOS en el artículo 90, inciso 2°, del C.G.P., cuando dice que “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”.
- D) El Juzgado, en la providencia impugnada, está extralimitando su poder como Director del Proceso, al fundamentar el rechazo de la demanda de reconvención en CAUSAL no ENLISTADA en la norma del inciso 2° del artículo 90 antes citado.

De esta manera se viola el derecho al Debido Proceso y el Derecho de Defensa así como el Derecho de Acceso a la Administración de Justicia, toda vez que a la parte demandante, en Reconvención, no se le dio la OPORTUNIDAD LEGAL para defenderse, ACLARANDO, EXPLICANDO, el sentido de su demanda de pertenencia; JUSTIFICANDO la misma, que pudo haber sido, opino yo, en el mis auto INADMISORIO del libelo demandador.

- E) Doctrinalmente se dice que, corregida la demanda en la oportunidad y formas indicadas en la norma, el Juez no tiene otra opción que admitirla, pues no sería legítimo aducir otros defectos para negar la admisión. Y que en caso contrario, es decir, cuando no es corregida adecuada y oportunamente, debe rechazarla.
- F) El señor Juez, que es muy inteligente y fiel interprete de la ley, que es ecuánime y justo (le ruego NO TENER CUENTA ESTE CONCEPTO PERSONAL para revocar o confirmar el auto impugnado) se percatará, de la lectura de los apartes brevísimos de la jurisprudencia y de la doctrina anotados en el texto de la demanda de reconvención, que es FACTIBLE ejercer la ACCION DE PERTENENCIUA contra el MISMO PROPIETARIO cuando de SANEAR el título de propiedad se trata; cuando existan VICIOS que ennublen ese título de propiedad (Una Acción de SIMULACION que afecte el dominio sobre un bien inmueble constituye un VICIO GRAVISIMO, que, de prosperar, queda aniquilado legalmente. Y si de prosperar esa

acción simulatoria, la acción de Pertenencia quedaría con vía libre para encontrar prosperidad legal.

- G) Conveniente sería, señor Juez, que se leyera el texto de la demanda de Reconvencción propuesta para concluir, si de veras existe CONFUSION DE PARTES, o si de pronto se tiene razón legal por los demandantes en reconvencción para proponer la acción de Pertenencia,

Es posible, nada existe en forma absoluta, que falta más claridad en la redacción del texto de la demanda. Esas tinieblas jurídicas pudieron haberse disipado con una orden de INADMISION DE LA DEMANDA tendiente a lograr nitidez en su redacción. No se pronunció el Juzgado sobre el particular en el auto de INADMISION DE LA DEMANDA. Se perdió tal oportunidad legal.

- H) Han quedado los demandantes en reconvencción SIN MEDIO DE DEFENSA para ese eventual derecho de sanear su domicilio del EVENTUAL VICIO DE LA SIMULACION que se ha propuesto en su contra.

Lo planteado en este breve escrito de impugnación del auto de enero 17 de 2023 tiene por finalidad el que no se le violen a los actores en reconvencción los derechos de defensa, el del debido proceso y el de acceso a la administración de justicia, pues se les han cerrado las puertas para reclamar un derecho que les asiste por el camino de la interpretación de la ley por la jurisprudencia y la doctrina.

En consecuencia, pido al señor Juez acceder a mi pedimento, disponiendo lo pertinente a fin de que los actores en reconvencción actúen con suficiencia legal para que no se les transgredan sus derechos.

En subsidio, APELO,

